

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército previene que no podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a prestar servicio de filas, en cualquier época o situación, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, provincia o Municipio, Compañías de ferrocarriles, Banco de España e Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás en las cuales tenga o pueda tener intervención el Estado, así como las subvencionadas por el mismo, reconociéndoseles, por tanto, el derecho de recobrar a su vuelta los mismos destinos que tenían, cesando en ellos los que durante su permanencia en el Ejército los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que hayan cumplido su servicio en el Ejército sin nota desfavorable.

Por primera vez este año se da cumplimiento a lo que previene la ley de Reclutamiento de que reciban instrucción militar los excedentes de cupo, a cuyo efecto se ha dictado el Real orden de 29 del mes próximo pasado (D. O. núm. 71), llamando a filas al cupo de instrucción de 1914, a fin de que la reciban con la extensión que sea preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue.

Y siendo conveniente se marquen bien las orientaciones

que la nueva legislación busca, y que no son otras que la de armonizar, en lo posible, los intereses de la Nación con los del ciudadano, espero de todas las Compañías y empresas particulares, así como de los dueños de talleres y fábricas enclavadas en esta provincia que, dando una vez más gallardas pruebas de patriotismo y de amor a la institución armada, y por analogía con lo que hace el Estado, reservarán, en lo posible, sus colocaciones y destinos a los individuos que sean llamados a filas en 1.^o del próximo mes de mayo, en virtud de la Real orden citada, ya que el plazo que han de permanecer en los cuerpos armados se ha de limitar todo lo posible y no ha de exceder en todo caso de tres meses como máximo.

Al encarecer la importancia que tiene el que el elemento civil responda en sus manifestaciones industriales, agrícolas y comerciales a los fines que la ley persigue, poniéndose al unísono con el sentir del Gobierno de S. M., encargo a los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la mencionada ley, y a los señores Alcaldes Presidentes de aquéllos que recuerden a las Compañías, Sociedades y demás entidades la obligación en que están de reservar los destinos a sus emplados que estén incluidos en concentraciones para cuando termine el motivo patriótico que se los hizo dejar.

Santander 21 de abril de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de abril de 1915, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de mayo de 1915, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de muros y pretilos de los kilómetros 28, 33, 36 y 43 de la carretera de Villasante a Entrambasmesas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 21.148,33 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.^o, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el

día de la fecha hasta el día 15 de mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de muros y pretilos de los kilómetros 28, 33, 36 y 43 de la carretera de Villasante a Entrambasmestas, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de muros y pretilos de la carretera de Villasante a Entrambasmestas, kilómetros 28, 33, 36 y 43», y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander 21 de abril de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de muros y pretilos de los kilómetros 28, 33, 36 y 43 de la carretera de Villasante a Entrambasmestas, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña y Anievas, en cuyos términos municipales se han desarrollado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencio-

nada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 17 de abril de 1915.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, P. A., Luis Felipe Pérez.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Inspección general de Sanidad exterior informa a este Ministerio lo siguiente:

«Como complemento de las disposiciones reglamentarias referentes al régimen de barcos por peste, y con motivo de la existencia de focos de dicha pestilencia en diversos puntos, de los cuales se ha dado oportuna noticia, vióse obligada esta Inspección general a dictar algunas medidas que se opusieran a la importación y consiguiente difusión del mal en nuestros territorios. No ha desaparecido ese motivo, subsistiendo, por tanto, los temores de posible importación de gérmenes, y la necesidad de perseverar en la adopción de precauciones, por cuya razón, a fin de dar a aquellas medidas la debida unidad que simplifique su aplicación, considera este Centro sería conveniente quedasen derogadas las disposiciones con ellas relacionadas, sintetizándolas, con carácter general, para todos los casos en que se trate de régimen de rigor, o simplemente de precaución por peste, a las prevenciones siguientes:

1.ª En régimen por peste, se interpretará con carácter imperativo y no meramente discrecional, lo que sobre el mismo disponen los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de Sanidad exterior. No procederá el cobro de derechos sanitarios sino en los casos en que el régimen de los barcos pueda razonarse con disposiciones reglamentarias.

2.ª Antes de que sea despedido un barco de una a otra Estación sanitaria con el fin de que en ella sufra el régimen sanitario que le corresponda, se indagará, por medio más rápido, si la Estación de destino cuenta con los elementos necesarios y si están en condiciones de prestar el servicio que se le interesa.

3.ª En los puertos habilitados o Inspecciones locales no se admitirán barcos procedentes de puntos infectos o sospechosos de peste, si antes no lo hubiere sido en Estación sanitaria, previo cumplimiento en ella del régimen que le corresponda.

4.ª Todo barco que hubiere tocado en punto infecto por peste y no justifique con documentos irrefutables que ha sido convenientemente desratizado dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la declaración de la declaración oficial de haber desaparecido la pestilencia en el punto de que se trate, hasta el día de llegada al puerto español, sufrirá la expresada operación de saneamiento.

5.ª Los barcos de pesca en defectuosas condiciones de higiene cuya extensión de tráfico a costas próximas a puntos infectos o sospechosos de peste que ofrecieran peligro para la salud pública, a juicio de los Directores de Estaciones sanitarias, se someterán a la entrada en nuestros puertos a inspección médica y saneamiento correspondiente. A igual procedimiento se someterán los demás barcos mercantes que sostengan frecuente trato con los indicados puntos.

6.ª A ningún barco se consentirá el amarre a muelle si no estuviere provisto de discos metálicos u otros artefactos que impidan eficazmente la comunicación de ratas con tierra o viceversa, cuyos aparatos serán establecidos

en sus amarras a regular distancia de a bordo, al hacerlas firmes en tierra, siendo todo ello requisito indispensable para atracar y permanecer en esta forma, aun para aquellos barcos que hubiesen sufrido régimen de rigor por peste.

7.^a Las operaciones de carga o descarga sólo se consentirán desde la salida a la puesta del sol, y durante todo el tiempo restante se prohibirá que permanezcan establecidas planchas, puentes o palancas que pongan al barco en comunicación con tierra.

Se vigilará cuidadosamente la descarga de las mercancías con destino al puerto que bien por su naturaleza, por la de su embalaje, disposición o forma de éste ofrezcan probabilidad o indicios de contener ratas o gérmenes pestosos para proceder en su caso a las prácticas de la destrucción que éstos exijan.

8.^a De países infectos o sospechosos de peste, se prohíbe la importación de estiércoles, harapos, trapos, ropas usadas de cuerpo y cama, y efectos de indumentaria personal en notorio estado de desaseo o deterioro. Cuando las ropas y efectos que se indican vayan como equipaje o ajuar, serán admitidas previa desinfección correspondiente, con preferencia en el puerto de embarque, y en caso contrario, en el de destino. También podrán admitirse los trapos procedentes de territorio español cuando se acredite tal procedencia y que han sido convenientemente desinfectados en los términos que anteriormente se expresan.

9.^a Todas las embarcaciones de tráfico interior del puerto, provistas de cubierta, que hubiesen recibido del barco objeto de precaución mercancías capaces de contener ratas, o gérmenes pestosos, a juicio de los Directores, se someterán a sulfuración por medio de aparatos de que disponga la Estación sanitaria, o en su defecto, por combustión de azufre en recipientes dispuestos de modo que no ofrezca peligro de incendio a bordo. Si la mercancía la tomase otro barco, en trasbordo directo, esto es, de barco a barco con destino a otro puerto, se sulfurará la carga a bordo del barco que la hubiese tomado antes de su salida para el puerto de destino, si no lo hubiere sido antes de transbordarse.

10. Llevar al convencimiento de Armadores, Capitanes y Patronos la utilidad y conveniencia de la destrucción de roedores a bordo, no solo desde el punto de vista sanitario, sino en el orden económico por los destrozos que ocasionan en las mercancías y enseres del barco. Se les facilitará, asimismo, las substancias muricidas que al efecto se interesen de este Centro dándoles a conocer el modo de emplearlas a bordo y los cuidados que su manipulación exijan. Los Directores cuidarán y recomendarán el uso debido de los productos muricidas.

11. Procurándose el concurso de las Juntas de Obras de sus respectivos puertos, sostendrán los Directores de estaciones sanitarias activa y constante campaña contra las ratas, por medio de sulfuraciones y muricidas, ratoneras, ceños y trampas, en muelles, tinglados, depósitos de mercancías o efectos; casetas, pontones, grúas, establecimientos flotantes y terrestres situados en la zona marítima del puerto, así como en los barcos amarrados o anclados en el mismo para su venta, reparación o desguace.

12. Confiadas al celo y buen juicio de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos la aplicación de las medidas encaminadas a evitar la propagación de la peste al hombre, y aun a la raza murina, les corresponde la práctica justificada de aquéllas, de modo que dejando salvaguardados los intereses de la Sanidad nacional, tampoco se comprometan los del tráfico marítimo.

Fundadamente espera este Centro que los Directores de puertos con su buen criterio han de saber allanar las difi-

cultades que trae consigo en la práctica la observancia de las anteriores prevenciones sin lesionar los aludidos respetables intereses.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1915.—Sánchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Junta provincial de primera enseñanza de Santander

Vacantes las habilitaciones de los maestros de los partidos judiciales de Santoña y Laredo, por defunción del que las desempeñaba, se procederá a la elección correspondiente el día nueve del próximo mes de mayo, de diez a doce de la mañana, ante los señores Alcaldes de las cabezas de partido y de las Juntas locales de primera enseñanza respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden de 30 de abril de 1902.

Podrán aspirar a los cargos de Habilitados los que reúnan las condiciones generales necesarias para desempeñar cargo público, sin excluir las mujeres que sean mayores de edad y cuenten con licencia de su marido si fueren casadas.

Los aspirantes deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle en caso de enfermedad, ausencia justificada o fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizaran a otro maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas.

Las comunicaciones de maestros ausentes que entregan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio. Este se hará una vez terminada la votación, proclamándose habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos. En caso de empate, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuere maestro en activo servicio o jubilado, deberá responder de su cargo con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, y siendo extraño al Magisterio su fianza será igual al importe del 50 por 100 de la misma nómina. Dicha fianza, en metálico o valores del Estado, habrá de constituirse en la Caja general de depósitos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso de 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los maestros por todos conceptos, y se descontará al hacer el pago. De las cantidades asignadas para material de las Escuelas, el habilitado sólo podrá percibir el 0,50 por 100 de lo que libre el Tesoro por tal atención.

Hecha la elección, se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a esta Presidencia, a los efectos oportunos.

Los señores Alcaldes de los partidos mencionados no-

tificarán a los maestros y maestras el contenido de estas prescripciones.

Santander 20 de abril de 1915.

El Gobernador-Presidente,

Leonardo de Aranguren.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Venciendo en 15 de mayo de 1915 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 56 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1913, ha acordado que desde el día primero de mayo próximo se reciban por la Delegación de Hacienda de esta provincia, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Santander 20 de abril de 1915.—El Delegado de Hacienda, R. Chápuli Navarro.

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en la circular de 30 de marzo del corriente año, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha dispuesto que desde el día primero de abril del corriente año sean recibidos por esta Delegación el cupón de la Deuda exterior número 95, del vencimiento de primero de abril de 1915.

Santander 21 de abril de 1915.—El Delegado de Hacienda, R. Chápuli Navarro.

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, modificado por el decreto de adaptación de fecha de 4 de enero de 1900, deberán los Ayuntamientos y Juntas Periciales proceder con toda urgencia a la confección de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, teniendo en cuenta que han de hallarse terminados dentro del mes de mayo próximo, expuestos al público durante la primera quincena de junio y entregados en esta Administración precisamente el 1.º de julio venidero. Este importante extremo del conocimiento público ha de justificarse con las debidas certificaciones, en las que se hará constar si se han producido reclamaciones y, caso afirmativo, que se han tramitado con arreglo a las disposiciones del Reglamento mencionado.

Recuerdo a los Ayuntamientos lo que determinan los artículos 48 al 55 del citado Reglamento en lo referente a rústica y urbana y el 56 en cuanto afecta a pecuaria, teniendo en cuenta que las relaciones del recuento general de ganadería han de confeccionarse duplicadas y que las prevenciones de los artículos 57 al 61 son de tal importancia en este servicio, que aconsejo a las Alcaldías un estudio meditado y un cumplimiento minucioso de sus obser-

vaciones para evitarse incurrir en defectos sustanciales que llevan aparejada la devolución de documentos y, como consecuencia, un inevitable retraso en la aprobación de los mismos.

Aconsejo además que me remitan los apéndices debidamente reintegrados, conforme previene la vigente ley del Timbre y cuando por circunstancias extraordinarias no puedan los Alcaldes cumplir este requisito, darán orden a sus agentes o gestores de negocios para que se presenten en esta oficina a fin de hacer entrega del correspondiente reintegro.

Tanto por la buena marcha de los servicios, cuanto por las responsabilidades en que incurren los contraventores de los preceptos invocados, recomiendo a los señores Alcaldes el cumplimiento de la presente circular, y confío en que desplegarán la mayor actividad en su gestión, dando así pruebas de un plausible celo y una diligente actividad en el ejercicio de las funciones públicas.

Santander 21 de abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Camaleño, partido judicial de Potes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de abril de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 641-88

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Valdáliga, partido judicial de San Vicente de la Barquera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de abril de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 641-88

Depósito de Intendencia de Santander

MES DE ABRIL DE 1915

Resumen de las compras verificadas en la primera quincena de dicho mes por este depósito de Intendencia para sus atenciones.

A don José Gómez, vecino de Santander: carbón cok, quintal métrico, a 6,30 pesetas; idem vegetal, quintal métrico, a 10,50; leña, quintal métrico, a 4; petróleo, litro, a 0,70 pesetas.

Nota.—Con dichos precios van incluidos los impuestos de pagos del Estado y municipales, así como los gastos de acarreo, descarga, almacenaje y envases.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de marzo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	
235	7	12	242	234	476	98	378	»	1	»	2	3	5	4	8	7	15	235	219

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 6 de abril de 1915.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de marzo último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total		
153	111	130	85	283	479	110	74	17	8	»	»	127	82	209	156	114	270

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de abril de 1915.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de marzo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total	
261	1	5	262	265	527	3	2	4	2	6	258	263	521

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de abril de 1915.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de marzo último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total	
100	»	»	»	2	1	»	3	98	101	199

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de abril de 1915.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.321.—La Compañía de Caminos de Hierro del Norte contra acuerdo de la Dirección principal de Aduanas de 26 de febrero de 1915, sobre aforo de piezas para locomotoras.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de abril de 1915.—El Secretario decano.

Ayuntamiento de Rasines

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del presente año de 1915.

DIA 3 DE ENERO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de los BOLETINES y de la correspondencia.

Pagar 27,10 pesetas por reintegros de los repartos de las contribuciones.

Pagar 10 pesetas por conducción de tres pobres transeúntes a Santander.

Incluir a su instancia en el padrón vecinal a don Angel Bárcena Fernández y familia.

Pagar 66,50 pesetas por gastos de reparaciones de caminos vecinales por prestaciones.

Gratificar con 2 pesetas al matador de una zorra.

Adjudicar a Secundino Martínez cuatro áreas de terreno erial común colindante a finca de su propiedad.

Autorizar a la Alcaldía para subastar una fracción de terreno erial común colindante a finca particular.

Formalizar el ingreso de las 1.310 pesetas de las recargos de contribuciones y los intereses de inscripciones de propios y de escuelas, e igualmente el apremio de expedición de cédulas y de formación de padrón y matrícula.

Pagar 162,92 pesetas por material proveído por doña Irene Toca, y pagar a dicha señora 60 pesetas por su haber de 1914 como apoderada.

Pagar 61,60 pesetas por el 10 por 100 de las leñas y pastos para usos vecinales.

Pagar 19,75 pesetas por reintegro de las cuentas de 1913, y 15,12 pesetas por impuesto de las inscripciones como bienes de personas jurídicas.

Suplicar a la Junta provincial de Beneficencia reclame el pago de la renta de 1913 y 1914, que importa 833 pesetas, al poseedor del cortijo «La Encinilla», radicante en Miera, gravado con 416,50 pesetas anuales en favor de la Escuela de niñas de Rasines, que el señor Marqués de San Marcial ha vendido a don José Romero, cuya renta se pagó por el poseedor de la finca durante 55 años.

Requerir el pago de fracciones de terreno erial común que deben algunos vecinos.

Que la Alcaldía contrate interinamente el suministro de medicamentos para las familias pobres, por haber renunciado este servicio don Miguel Pérez.

DIA 10.—Se formó el alistamiento de 28 varones nacidos el año 1894 para el reemplazo del presente año.

DIA 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de los BOLETINES y de la correspondencia.

Pagar 8,90 por timbres para reintegrar documentos municipales.

Pagar 3,50 pesetas de gastos de la Comisión revisora de deslindes municipales.

Se dió cuenta de la recaudación del impuesto de consumos del año 1914 y de los gastos que originó su administración.

Se dió cuenta de lo que se ha recaudado del reparto vecinal y de lo que falta recaudar del mismo.

Pagar al Secretario un trimestre de su haber.

Se dió cuenta de lo convenido con don Eduardo Avendaño para que suministre medicamentos para pobres.

Reintegrar el libro de actas, el de arqueo y otros documentos de Secretaría.

Pagar el impuesto de bienes de personas jurídicas.

Nombrar comisión que informe tres solicitudes de terreno erial para cultivos.

Se dió cuenta de haber sido repuesto el impuesto de consumos sobre alcoholes, aguardientes y licores.

Solicitar los aprovechamiento de frutos forestales para subastas y usos vecinales que han de utilizarse en el próximo plan forestal.

Se dió cuenta de la proposición que hace la Diputación para convenir moratorias para el pago de atrasos.

Se dió cuenta de las listas de faltas de asistencia de los alumnos de las Escuelas.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos del cuarto trimestre del año 1914.

Se rectificó la lista de familias pobres haciendo las oportunas altas y bajas para el disfrute gratuito de asistencia médica y medicamentos.

DIA 31.—Se rectificó el alistamiento excluyendo a siete mozos fallecidos y uno alistados en otro Municipio.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pagar un trimestre de su haber al médico titular, al portero, al músico dominical, 2 al farmacéutico, 75 pesetas por alquiler de casa para los maestros de Ojear, 50 pesetas al repartidor de la correspondencia, 40 pesetas al Depositario por un semestre, 95 pesetas 31 centimos de retribución a los maestro de Ojear, 50 pesetas por subvención trimestral de la Escuela de párvulos de Cereceda y 23 pesetas por gastos de la administración de consumos.

Remitir a la Junta provincial de Beneficencia copias de documentos referentes a la obra pia del señor Cuadra.

Se dió cuenta de los cupos del contingente provincial del presente año, resultando 130 pesetas menos que en el año anterior.

Aprobar la lista de electores de compromisarios y remitir copia al señor Gobernador civil.

Se hizo la designación de oficina de recaudación del impuesto de consumos y nombramiento de personal administrativo y de vigilancia.

Se aprobó la lista de contribuyentes elegibles para vocales asociados de la Junta municipal y se designó el día del sorteo.

Se autorizó a la Alcaldía para que subaste un lote de terreno erial comun colindante a finca particular.

DIA 14 DE FEBRERO.—Se cerró definitivamente la rectificación del alistamiento.

DIA 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES y de la correspondencia.

Se acordó pagar 199 pesetas por medicamentos suministrados a las familias pobres en el trimestre anterior, y 159 pesetas y 99 céntimos por gastos de la cárcel del partido y trimestre último.

Se dió cuenta del requerimiento de la Administración para que se ingrese en este mes el actual trimestre del encabezado de consumos.

Se dió cuenta de haberse recibido las 365 pesetas de la renta de 1914 de la Escuela de Ojear.

Se dió cuenta de las listas de los alumnos que faltan a las Escuelas.

Se nombro Comisión que informe dos solicitudes del terreno común colindante a fincas particulares.

Se acordó adjudicar tres fracciones de terreno erial común a los propietarios colindantes.

Apremiar a los que deben cuotas del reparto vecinal del año de 1914.

Subastar una fracción del terreno común solicitado para cultivo, sobrante de vía pública.

Se dió cuenta de un recordatorio del recaudador del Contingente provincial para que se ingrese este trimestre.

Se dió cuenta de la liquidación del presupuesto de 1914, resultando que la deuda municipal importa 19.426 pesetas 94 céntimos.

Se verificó el sorteo de veinte mozos para el reemplazo del actual.

DIA 7 DE MARZO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de los B. O. y de la correspondencia.

Se nombró comisión que informe cuatro solicitudes de fracciones de terreno común para unirlo en cultivo a fincas colindantes.

Se dió cuenta de los cupos de consumos y de primera enseñanza, que resultan iguales al año anterior.

Pagar 19,60 pesetas por material de oficina.

Pagar 9 pesetas por gastos de un viaje a Santander para hacer pagos y otros servicios.

Pagar 8,50 pesetas por un sello de cauchú para franquicia postal del Juzgado municipal.

Adjudicar una fracción de terreno común al propietario colindante.

Solicitar 250 robles secos del monte Valmuque para subastarlos antes que resulten inservibles.

Se verificó la clasificación y declaración de soldados, declarando ocho soldados, uno con excepción y once prófugos. Se revisaron las excepciones temporales de seis mozos de reemplazos anteriores.

DIA 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de los B. O. y de la correspondencia.

Pagar 11,05 pesetas por reparación del tejado de la Escuela de Ojear.

Se dió cuenta de los expedientes instruidos a once mozos ausentes del sorteo del presente año y se les declare prófugos.

Recaudar los derechos de consumos de carnes que deben varios vecinos.

Publicar las condiciones que deben cumplir los vecinos para la matanza de reses para su consumo.

Pagar 35 pesetas de gastos originados para las operaciones del reemplazo de mozos para el presente año.

Pagar en el presente mes consumos, primera enseñanza y contingente provincial.

Se fallaron siete expedientes de excepciones de mozos declarados exceptuados del servicio en filas.

Rasines a 18 de abril de 1915.—El Secretario, Dalmaico Castillo.—V. B., el Alcalde, Gabriel Abedul.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Instruido el expediente sobre ausencia de Agustín Lavín Canales, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y de Amalia, a petición de su padre, para justificar la excepción alegada en favor de su hijo, el mozo número 32 del sorteo para el reemplazo del año actual, Moisés Ricardo La-

vín Canales, acordó el Ayuntamiento en sesión de este día la publicación de este edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, toda vez que el referido Agustín se ausentó del pueblo de su naturaleza, Solórzano (Santander), hace más de veinte años con dirección a México, ignorándose su actual paradero, no teniéndose noticia alguna de él desde aquella fecha.

Entrambasaguas 17 de abril de 1915.—El Alcalde, Rafael Venero.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria o urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta el día 30 del actual.

Ribamontán al Monte 17 de abril de 1915.—El Alcalde, Agustín Canales.

Ayuntamiento de Piélagos

Con fecha 19 del corriente ha sido recogida, por ignorarse quién sea su dueño, una vaca, como de 6 años, colorada oscura, señalada con las letras L. R. A. en las astas.

El que se considere dueño puede reclamarlo en la Alcaldía de barrio del pueblo de Arce.

Piélagos 21 de abril de 1915.—El Alcalde, Jesús Muela.

Ayuntamiento de Puentevesigo

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, y el padrón de animales de la raza canina, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación, y pasados los cuales no serán atendidas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento del vecindario.

Puentevesigo 19 de abril de 1915.—El Alcalde, Luis G. de Rozas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que el día 20 del próximo mayo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, 1.º, tendrá lugar en pública subasta la venta de la casa número 7 de la calle de San Emeterio, de esta ciudad, tasada en treinta y cinco mil pesetas, cuya descripción, así como las condiciones del remate y títulos de propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del licenciado don Jesús Escobio, para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta, pues así lo tengo acordado en diligencias promovidas por el procurador don Celestino F. Uslé, en nombre de don Florentino Soto Lastra, para pagar éste los créditos contra la herencia de doña Antonia Soto Castaños, de quien procede el inmueble, comenzando por los asegurados con hipoteca por el orden de preferencia que les asigna la ley.

Dado en Santander a quince de abril de mil novecientos quince.—El Juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.